**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/79/2011/JLBB**

**PROMOVENTE: ----------**

**SUJETO OBLIGADO: OFICINA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/79/2011/JLBB formado con motivo del recurso de revisión interpuesto, vía Infomex-Veracruz, por ---------- ante la falta de respuesta de la Oficina del Programa de Gobierno, respecto de la solicitud de información de fecha dieciocho de enero del año dos mil once, identificada bajo el número de folio 00047111; y

**R E S U L T A N D O**

**I.** ---------- mediante la utilización del Sistema Infomex-Veracruz el día dieciocho de enero del esta anualidad en punto de las diecisiete horas, presentó solicitud de información dirigida a la Oficina del Programa de Gobierno, correspondiéndole el número de folio 00047111, y requiriendo que la información que a continuación se transcribe le fuera proporcionada para su consulta vía Infomex-Veracruz y sin costo:

> "Solicito al detalle en que se invirtió el rubro de viáticos y compensaciones del mes de diciembre del 2010
> Además, solicito copia de las facturas que se ingresaron por concepto de alimentos y hospedaje y las de trasporte
> Solicito la bitácora del consumo de gasolina de los vehículos oficiales que comprobaron viáticos, incluido kilometraje y las ciudades visitadas
> Además, requiero el motivo de las visitas para las que se usaron estos recursos
> Así como también el nombre de los recursos"

**II.** De la documental emitida por el Sistema Infomex-Veracruz denominada "Historial de la solicitud", la cual corre agregada a foja 8 del expediente, se advierte que el día dos de febrero del año en curso se dio el cierre de los subprocesos.

**III.** El seis de febrero del año en curso en punto de las diecisiete horas con treinta y tres minutos, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz y bajo el número de folio PF00004511 el recurso de revisión que interpuso ----------, en contra de la Oficina del Programa de Gobierno.

**IV.** La Presidenta del Consejo General de este Instituto, Luz del Carmen Martí Capitanachi, mediante proveído de fecha ocho de febrero del año dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente con su recurso de revisión en la misma fecha de la emisión del acuerdo, por haber sido interpuesto en día inhábil; ordenó formar el expediente respectivo, correspondiéndole la clave IVAI-REV/79/2011/JLBB, turnándolo a la Ponencia JLBB a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 9 del expediente.

**V.** Previo a la admisión del medio de impugnación y tomando en consideración el contenido del numeral 67 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es que el Consejero Ponente mediante comunicación interna solicita al Pleno de este Cuerpo Colegiado, la autorización para la celebración de la audiencia de alegatos con las partes. Respecto de lo cual recayó el acuerdo de fecha nueve de febrero del año dos mil once, el cual obra agregado a foja 11. Acreditadas las formalidades descritas en el numeral 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejero Ponente procedió en términos de artículo 63 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por lo que mediante proveído emitido el día nueve de febrero del dos mil once que obra incorporado a fojas de la 12 a la 15 del sumario, acordó:
**A).** Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Oficina del Programa de Gobierno;
**B).** Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente mismas que son emitidas por el Sistema Infomex-Veracruz y que se encuentran adjuntas al recurso de revisión;
**C).** Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por la recurrente para oír y recibir notificaciones: ----------;
**D).** Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de quien tenga la Titularidad de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en su domicilio, para que en el término de cinco días hábiles; **a)** Acreditara su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señalara domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en este Instituto; **c)** Manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aportara pruebas; **e)** Designara delegados; **f)** Manifestara lo que a sus intereses conviniera, en términos del artículo 66 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;
**E).** Se fijaron las diez horas del día dos de marzo del año dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes al día once de febrero de dos mil once, lo anterior, se advierte foja 15 reverso a la 28 de autos.

**VI.** El recurso de revisión se substanció en términos de Ley, por ello. **A)** Se dictó el proveído descrito en el resultando anterior; **B)** El veintidós de febrero del año en curso, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con la impresión de correo electrónico proveniente de la cuenta transparencia@veracruz-programa.gob.mx a través del cual remite en calidad de adjunto el escrito sin fecha agregado a foja de la 32 a la 34 del expediente, mediante el cual da contestación al medio de impugnación, dándosele por cumplido con los requerimientos descritos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del acuerdo descrito en el resultando V de la presente resolución; por lo que se le reconoció personería a quien comparece, Licenciado Fabrizio Aguilar Sánchez en su carácter de Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica y se le tuvieron por autorizados como delegados a los Licenciados Fernando García Barna González y/o Fernando Valerio Gutiérrez y por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales que ofreció y aportó; se tuvieron por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de contestación, las cuáles serán tomadas en consideración al momento de resolver y por señalado el domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Además al remitir la impresión de pantalla de correo electrónico dirigido a la cuenta ---------- perteneciente a la ahora recurrente, sin que se tengan las constancias respecto del contenido de la remisión de la información respecto de la cual se sustenta el dicho del sujeto obligado referente al cumplimiento de la garantía de acceso a la información de la revisionista, es que el Consejero Ponente como diligencia para mejor proveer en el presente asunto, ordenó la digitalización del escrito de cuenta para que le fuera remitido a la recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del proveído que se describe, para que se imponga de su contenido, requiriéndosele a la ahora recurrente que en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a aquel en que le sea notificado el multicitado proveído manifieste a este Instituto si la información satisface la solicitud de información identificada con el número de folio 00047111; **C)** El desahogo de la audiencia de alegatos se realizó en la fecha, hora y en el lugar señalado desde el acuerdo admisorio, por lo tanto, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, siendo que la diligencia se encuentra incorporada en las fojas 55 y 56, a la que únicamente asistió el delegado del sujeto obligado, en virtud de lo anterior, el Consejero Ponente acordó lo siguiente: en suplencia de la queja tener por reproducidas las argumentaciones que hizo la revisionista en su escrito recursal a las que en vía de alegatos se les daría el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el asunto y respecto del sujeto obligado se tuvieron por formuladas las manifestaciones que el delegado realizara en el desahogo de la audiencia. Por otra parte vista la impresión de pantalla de mensaje de correo electrónico de fecha uno de marzo de dos mil once, remitido de la diversa cuenta de correo electrónico transparencia@veracruz-programa.gob.mx dirigido a la cuenta de correo electrónico ---------- del cual se marco copia a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, identificado bajo asunto “Alcance a respuesta IVAI-REV/79/2011/JLBB”, al cual obra adjunta: **1)** impresión de imagen respecto de escrito de fecha uno de marzo de dos mil once, emitido por el Licenciado Fernando Valerio Gutiérrez,

dirigido a la hoy recurrente ----------, y **2)** impresión de respecto de oficio número IVAI-OF/SG/355/23/02/2011 de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 13, 14, 18 párrafo primero, 21, 33 fracción I, 43 fracción I y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; agréguense al expediente la impresión de pantalla del mensaje de correo electrónico de cuenta, así como las documentales contenidas en los números arábigos 1 y 2 del presente proveído, en razón de tratarse éstas de pruebas supervenientes, las cuales por su propia naturaleza se tienen por admitidas y desahogadas a lo que se le dará valor al momento de resolver en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Al mismo tiempo, toda vez que del mensaje de correo electrónico y documentos anexos de cuenta, se advierte que el sujeto obligado viene exhibiendo en calidad de respuesta adicional información relacionada con la solicitud que en fecha dieciocho de enero de dos mil once le presentara la ahora parte recurrente a través del sistema Infomex-Veracruz bajo folio 00047111, consistente en la documental descrita con el número arábigo 1 del presente proveído, al respecto toda vez que de las pruebas ofrecidas por el compareciente en el presente asunto detalladas con anterioridad, se desprende que la información descrita en el número arábigo 1 del presente proveído fue enviada el uno de marzo de dos mil once a la diversa cuenta de correo electrónico de la recurrente ---------- identificada como ----------; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información así como 13, 14, 29 fracciones I, II y IV, 32, 33 último párrafo y 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, acordando el Consejero Ponente requerir a la citada recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste a este Instituto si la información que le fue remitida el uno de marzo del dos mil once por el sujeto obligado contenida en el número arábigo 1 del presente proveído, satisface la solicitud que en fecha dieciocho de enero de dos mil once presentara al sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz bajo folio 00047111, apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos; **D)** Por auto de fecha diez de marzo del año dos mil once, se presentó proyecto de resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución; y

## C O N S I D E R A N D O

**Primero.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona

física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

**Segundo.** Para estar en condiciones de estudiar el fondo del asunto planteado, es necesario en primer término analizar la personalidad de las partes y posteriormente establecer si se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la ley que nos rige tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 64 y 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que confiere al Instituto la facultad de subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, y posteriormente por ser de orden público, proceder al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, a efecto de determinar si el recurso de revisión podría actualizar alguna.

En cuanto a la legitimidad ----------, tenemos que acredita el carácter de recurrente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 64.1 de la Ley 848 y la fracción I y último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, que regulan el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; en el presente caso, se desprende de actuaciones que ---------- el día dieciocho de enero del año en curso, vía Sistema Infomex-Veracruz, hace valer su derecho de acceso a la información en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley en comento, consultable en el Acuse de Recibo de la solicitud de información con el folio número 00047111, que obra agregado a fojas 4 a la 6 del expediente, asimismo de las constancias que obran en autos se advierte que fue precisamente ella quien promueve el medio de impugnación que hoy se resuelve, el cual fuera promovido el día seis de febrero del año en curso bajo el número de folio PF00004511, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto de la Oficina del Programa de Gobierno y Consultoría Jurídica, tenemos que al consultar su página principal específicamente en su portal de transparencia se advierte en la publicación que hacen de las obligaciones de transparencia, en la fracción I del numeral 8 de la Ley de Transparencia estatal correspondiente al marco normativo de la mencionada Oficina, se aprecia la publicación digital de dos gacetas en versión electrónica respecto de la creación de la citada Oficina, la cuáles consisten en la Gaceta Oficial del Estado número 30 de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y tres, la cual tiene publicado el acuerdo emitido por el entonces Gobernador del Estado a través del cual crea la Oficina del Programa de Gobierno, la cual corresponde a un área administrativa del Poder Ejecutivo que depende directamente de su titular; y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 8 de fecha once de enero del año dos mil seis, en la cual se encuentra publicado el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO Y CONSEJERÍA JURÍDICA, la cual corresponde a un área de asesoría y asistencia al Gobernador del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones, la cual se integrará por el número de unidades administrativas que disponga el titular del Ejecutivo y ejercerá el presupuesto autorizado por el Congreso, su creación derogó el acuerdo antes referido, indicándose que su vigencia sería a partir del día siguiente a aquel en que se publicara en la Gaceta Oficial del Estado, lo anterior coligado con lo dispuesto por el artículo 5.1 fracción I de la ley en comento, donde se indica que es sujeto obligado el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales,

se advierte que la oficina recurrida, fue creada con el fin de asesorar y asistir al Gobernador del estado para el mejor cumplimiento de sus funciones, de lo que se concluye que efectivamente la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica es un sujeto obligado por la ley de la materia, representada en el presente recurso de revisión, por el Titular de la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica, Licenciado Fabrizio Aguilar Sánchez, cuya personería se reconoció por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 64 inciso d) de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se reconocen como delegados del sujeto obligado a los Licenciados Fernando García Barna González y/o Fernando Valerio Gutiérrez.

Una vez acreditada la personalidad de las partes que intervienen, se procede al análisis de la vía mediante la cual se presentó el recurso de revisión que nos ocupa, desprendiéndose de la normatividad que rige el procedimiento, que los recursos de revisión pueden interponerse a través de diversas vías autorizadas y reconocidas, como son: escrito libre o en los formatos emitidos por este Instituto, por correo electrónico, mediante correo registrado enviado a través del organismo descentralizado Correos de México y utilizando el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que al analizar las constancias que obran en el expediente y con fundamento en los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que la interposición del presente recurso de revisión se encuentra ajustada a derecho, y al ser a través del Sistema Infomex-Veracruz, la substanciación del medio de impugnación será en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, el ocurso cuenta con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, lo anterior se advierte al analizar las documentales a fojas 1 a 8 del expediente, pues la incoante al requisitar el formato electrónico del recurso de revisión el día seis de febrero de esta anualidad, en punto de las diecisiete horas con treinta y tres minutos, al cual le correspondió el número de folio PF00004511, dentro de los datos de la recurrente se pueden visualizar su nombre, correo electrónico, el sujeto obligado ante el cual presentó la solicitud de información con número de folio 00047111 y la información solicitada. Asimismo describe el acto que recurrente, siendo la falta de respuesta, a su vez en la exposición de los hechos y agravios hace la descripción de su inconformidad, manifestando que no existe respuesta alguna, asimismo remitió las pruebas que tienen relación directa con el acto que se impugna, las cuáles son generadas por el propio Sistema Infomex-Veracruz, constituyéndose éstas en:

- Acuses de recibo del Recurso de Revisión y de la Solicitud de Información.
- Impresión de la pantalla denominada: “Historial de seguimiento de la solicitud”.

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto a la acreditación del requisito de procedencia que se encuentra regulado en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia Estatal, se requiere la actualización de por lo menos uno de los supuestos, por lo que a efecto de establecer el supuesto que se actualiza en el presente asunto, se procede a realizar un análisis del contenido de las documentales que fueron presentadas por la revisionista, es así que en el escrito recursal, el cual obra agregado a fojas de la 1 a la 3 del expediente, se advierte lo que a continuación se describe: "SIN RESPUESTA". De lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto de procedencia previsto en la fracción VIII del numeral 64 de la Ley de 848, por lo tanto, la revisionista interpone el recurso de revisión ante la falta de respuesta de la Oficina del Programa de Gobierno dentro de los plazos previstos en los numerales 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

----------, presentó el dieciocho de enero de dos mil once, vía Sistema Infomex-Veracruz, solicitud de información dirigida a la Oficina del Programa de Gobierno, correspondiéndole número de folio 00047111, según consta de la impresión de dicha documental que obra a fojas de la 4 a 6 del expediente en que se actúa. Asimismo se advierte que el día dos de febrero del año en curso, se dio el cierre de los subprocesos sin que el sujeto obligado hubiere realizado acción alguna de la descrita en la Ley 848, es decir notificarle a la revisionista la respuesta tendiente a entregar la información peticionada, negarla por ser de acceso restringido, indicar su inexistencia y brindar orientación o bien, para prorrogar el periodo concedido por la normatividad para posteriormente realizar alguna de las acciones antes descritas.

Siendo que la recurrente se inconforma por la falta de respuesta del sujeto obligado, el plazo para la interposición del recurso de revisión previsto en el artículo 64.2 de la Ley en comento, empezó a contar partir del vencimiento de los diez días indicados en el numeral 59 de la Ley 848, por lo que el plazo para la interposición del medio de impugnación comprende del dos al veintitrés de febrero del año en curso, lo anterior, debido a que los días cinco, seis, siete, doce, trece, diecinueve y veinte de febrero del presente año, fueron feriados, sábados o domingos, y por consecuencia, inhábiles, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ACUERDO CG/SE-02/06/01/2011 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número veintidós de fecha veintiuno de enero del año dos mil once. Es así que la recurrente al comparecer ante este Instituto a interponer el medio de impugnación el día seis de febrero del año en curso en punto de las diecisiete horas con treinta y tres minutos, al ser día inhábil para este Órgano Colegiado, es que en el acuerdo de turno se tiene por interpuesto el recurso de revisión el día ocho de febrero de esta anualidad,

siendo notoria la oportunidad de la interposición del mismo, lo anterior de conformidad con el 64.2 de la Ley 848.

Se prosigue con el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la normatividad que rige los recursos de revisión que son substanciados en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es así que del contenido del numeral 70 de la Ley de la materia, se advierte que de actualizarse alguno de los supuestos resulta innecesaria la admisión y substanciación del medio de impugnación por lo que este Órgano Garante estaría en condiciones de emitir la resolución en términos de la fracción I del artículo 69.1 de la Ley de estudio, es decir, desechar por improcedente el recurso de revisión cuando del estudio de las constancias que integran el expediente se advierta que la información solicitada se encuentra publicada, que lo peticionado está clasificado en las modalidades de reversa o confidencial, por no cumplir con el requisito de oportunidad previsto en el numeral 64 de la Ley en comento, asimismo cuando la resolución que se recurre no fuera emitida por una Unidad de Acceso o Comité de Acceso Restringido, y si fuera el caso que la parte recurrente esté de modo simultáneo tramitando ante este Instituto y ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado de la Federación, algún recurso o medio de defensa, asimismo que lo recurrido haya sido resuelto en definitiva por este Cuerpo Colegiado, hipótesis que de modo alguno se actualizan en el presente medio de impugnación.

Del análisis de las causales de improcedencia se advierte que el medio de impugnación no es susceptible de ser desechado, por lo que acto seguido se procede con el estudio de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71 de la Ley 848, mismas que no se actualizan en el presente medio de impugnación, pues de las constancias que integran el expediente no se advierte que la recurrente haya realizada alguna de las siguientes acciones: desistirse expresamente del recurso o interponer simultáneamente el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por su parte no se tiene conocimiento que la promovente haya fallecido, asimismo no existe constancia en el sentido de que el sujeto obligado durante la substanciación del recurso haya acreditado haber revocado el acto recurrido a satisfacción expresa de la incoante. De igual forma, una vez que se admitió el recurso no se presentó causal de improcedencia que indicara el sobreseimiento del mismo.

**Tercero.** En el caso a estudio la revisionista, interpuso el recurso de revisión por que el sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado con el folio 00047111, en ese orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave este Órgano Colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad lo que la recurrente hace valer como agravio es la violación a su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política Federal y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y el acto que recurre lo constituye, la falta de respuesta a su solicitud de información.

Por su parte el sujeto obligado al comparecer ante este Instituto, vía correo electrónico, remite de modo adjunto el escrito sin fecha, agregado a fojas 32 a 34 del expediente, a través del cual el Licenciado Fabrizio Aguilar Sánchez en su carácter de Titular de la Oficina del Programa de Gobierno, manifiesta lo siguiente: "…Con fecha 18 de febrero de 2011 se envió, por parte de esta Oficina, vía correo electrónico ---------- a la cuenta de la

solicitante, hoy recurrente, ----------, donde se da respuesta a su solicitud de información en los términos que se transcriben a continuación…”

Además en el correo electrónico, obra adjunto la impresión de pantalla de correo electrónico remitido a la cuenta de correo autorizada por la parte recurrente, sin embargo al no ser visible la información que le es remitida por el sujeto obligado, es que el Consejero Ponente en el proveído agregado a foja 35 a la 37 de autos, como diligencia para mejor proveer ordena la digitalización del escrito descrito en el párrafo anterior en el cual a decir por el sujeto obligado se transcribió la información que le fuera remitida a la parte recurrente, para que ---------- se impusiera respecto de tal información y manifestara a este Órgano Garante si se daba cumplimiento a su garantía de acceso a la información, con el debido apercibimiento que en el caso de no actuar en la forma y plazo mencionado, el presente asunto se resolvería con las constancias que obran en el expediente, es así que pese a que el proveído le fue debidamente notificado a la revisionista como se constata de las actuaciones actuariales agregadas a fojas 37 reverso y de 42 a la 47 del sumario, de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que se resuelve de modo alguno se advierte el cumplimiento del requerimiento, por parte de la accionante del recurso de revisión al requerimiento en comento.

Además previo a la celebración de la audiencia, el sujeto obligado remite correo electrónico el día primero de marzo del año en curso proveniente de la cuenta transparencia@veracruz-programa.gob.mx dirigido a la diversa ---------- y con copia de acuse a este Instituto a través de la cuenta de correo institucional, mediante el cual se advierte en calidad de archivo adjunto el escrito de fecha primero de marzo del año dos mil once, dirigido a la parte recurrente y emitido por el Licenciado Fernando Valerio Gutiérrez, quien tiene el carácter de delegado del sujeto obligado en el presente asunto, tal como se acordó en el proveído de fecha veintidós de febrero de esta anualidad. Es así que del contenido del citado escrito se advierte respuesta complementaria y/o adicional a la solicitud de información de fecha dieciocho de enero del año dos mil once identificada bajo el folio 00047111, razón por la cual durante el desahogo de la audiencia se acordó tener por ofrecida y desahogada la documental, además de formular requerimiento a Fernanda Mancilla Cacéres para que en un plazo no mayor de tres días siguientes a aquel en que le fuera practicada la notificación, manifestara a este Instituto si la información remitida por el sujeto obligado con el carácter de complementaria o adicional satisface la solicitud origen del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto, la litis del presente asunto se constriñe a determinar si la Oficina del Programa de Gobierno con las respuestas emitidas los días dieciocho de febrero y primero de marzo del año en curso, signada la primera por el Licenciado Fabrizio Aguilar Sánchez en su carácter de titular del sujeto obligado, y la segunda por el Licenciado Fernando Valerio Gutiérrez, en su carácter de delegado del sujeto obligado, incorporadas a fojas 32 a 34 y 48 a 53 del expediente, adjuntas a los correos electrónicos remitidos por el sujeto obligado de la cuenta transparencia@veracruz-programa.gob.mx, a través de los cuales se da contestación a la solicitud de información de fecha dieciocho de enero de esta anualidad identificada con el folio 00047111, se encuentran ajustadas a derecho y por consecuencia, si el sujeto obligado ha cumplido o no con la normatividad prevista en el Capítulo Primero, del Título Tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante

el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

**Cuarto.** Con el fin de resolver la litis planteada en el presente asunto, que estriba en que ---------- hace valer su derecho de acceso a la información, indicando a este Instituto que el sujeto obligado omisión dar respuesta a la solicitud de información de fecha dieciocho de enero del año dos mil once con el número de folio 00047111, lo que fuera revocado por el sujeto obligado, Oficina del Programa de Gobierno durante la substanciación del recurso de revisión al emitir respuesta unilateral y extemporánea el día dieciocho de febrero de esta anualidad, y respuesta complementaria o adicional el día primero de marzo de año en curso, es así que este Instituto como órgano rector del derecho de acceso a la información y garante de la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad, es el encargado entre otras cosas de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los peticionarios de información respecto de los actos u omisiones de los sujetos obligados.

Apoyándose para ello, en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, la que puede constar en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otra fuente de información en la que se encuentre documentada la información generada por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones; debiendo documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con las excepciones que la propia ley señala, entre las que se encuentran la de protección de datos personales, o aquella que en caso de darse a conocer ponga en riesgo, la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona, afectándose de esa manera el ámbito de su vida privada. Obteniendo así el carácter de información de acceso restringido.

Que para dar cumplimiento a lo antes expuesto, el legislador al dar vida a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, creó un procedimiento sencillo, expedito y gratuito, a través del cual toda persona pudiera tener acceso a la información generada por las autoridades e instituciones públicas en el ejercicio de sus funciones, previendo para ese fin, plazos y términos específicos a cumplirse con el fin de garantizar ese derecho de acceso a la información.

Es precisamente en el ejercicio de ese derecho que la hoy recurrente, solicitó, a través del sistema Infomex-Veracruz a la Oficina del Programa de Gobierno, diversa información relacionada con los viáticos, facturas comprobatorias, compensaciones, bitácora del consumo de gasolina de vehículos oficiales incluido su kilometraje y ciudades visitadas, comisiones y nombre de los recursos ejercidos, por lo que a efecto de facilitar el estudio y análisis del cumplimiento o no de la garantía de acceso de ---------- con respecto a las respuestas que emitiera el sujeto obligado en fechas dieciocho de febrero y primero de marzo de esta anualidad, documentales valoras en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por lo que se

procede a desagregar la solicitud de información para confrontarlo con las respuestas emitidas por el sujeto obligado:

1. Detallar en que se invirtió el rubro de viáticos, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez.
2. Detallar en que se invirtió el rubro de compensaciones, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez.
3. Copia de las facturas, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez, por los conceptos de:
    a. Alimentos
    b. Hospedaje
    c. Transporte.
4. Bitácora del consumo de gasolina de los vehículos oficiales que comprobaron viáticos, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez.
    a. Kilometraje
    b. Ciudades visitadas.
5. Motivo de las visitas para las que se utilizaron los recursos, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez.
6. Nombre de los recursos, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez.

Tocante a la información requerida en el arábigo **1** del desglose de la solicitud, se advierte que requiere a detalle en que se invirtió el rubro de viáticos, a lo cual el sujeto obligado al emitir la respuesta de fecha dieciocho de febrero del año en curso manifestó:

> "…2.- Por lo que toca al rubro de viáticos del mes de diciembre del año 2010, hago de su conocimiento que en ese periodo, de acuerdo a los datos registrados por la Unidad Administrativa de esta Oficina, se erogó por este concepto lo siguiente:

| DESTINO | FECHA | VEHÍCULO | GASOLINA | ALIMENTOS | CASETAS | HOSPEDAJE | TOTAL GASTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VERACRUZ, VER | 07/12/10 AL 09/12/10 | EXPLORER YDN 5086 | 1,044.35 | 437.00 | 148.00 | 1,310.00 | 2,939.35 |
| VERACRUZ, VER | 11/12/2010 | EXPLORER YDN 5086 | 800.00 | 80.00 | 176.00 | 0.00 | 1056.00 |
| VERACRUZ, VER | 14/12/10 AL 16/12/10 | EXPLORER YDN 5086 | 850.00 | 494.00 | 148.00 | 1,305.00 | 2797.00 |
| VERACRUZ, VER | 18/12/2010 | EXPLORER YDN 5086 | 700.00 | 170.00 | 190.00 | 0.00 | 1060.00 |
| VERACRUZ, VER | 26/12/10 AL 27/12/10 | EXPLORER YDN 5086 | 1,107.50 | 554.50 | 212.00 | 490.00 | 2,364.00 |
| VERACRUZ, VER | 27/12/2010 | EXPLORER YDN 5086 | 400.00 | 0.00 | 176.00 | 0.00 | 576.00 |
| MEXICO, D.F.. | 30/12/10 AL 31/12/10 | EXPLORER YDN 5086 | 1,300.00 | 280.00 | 528.00 | 210.00 | 2,318.00 |
| | | | **6,201.85** | **2015.5** | **1578.00** | **3,315.00** | **13,110.35** |

> La información obra en el acervo de este Sujeto Obligado, la cual está a su disposición a efecto de consulta y para reproducción, en su caso, en copia fotostática. Para lo anterior, se le solicita de la manera más atenta previa identificación, presentando original y copia de si credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente, y en caso de ser necesario el pago de los gatos que se ocasionaran, en las instalaciones de esta oficina, en día y horario hábil, recomendándole de 09:00 hrs a 19:00 hrs…"

La información referente a los viáticos, corresponde a información que los sujetos obligados de manera oficiosa deben publicar de manera actualizada, permanente y periódicamente, por estar contenida en las obligaciones de transparencia enunciadas en la Ley 848 en el numeral 8 fracción V, coligado con el contenido del lineamiento décimo segundo de

los Lineamientos Generales que deberán observar lo sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, que a la letra dicen:

> **Artículo 8**
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
> …
>
> **Décimo segundo.** La publicación de los gastos considerados en la fracción V, del artículo 8 de la Ley, se realizará considerando las erogaciones por cada partida presupuestal siguiendo como modelo el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, ajustándolo en lo conducente los demás sujetos obligados y comprenderá por lo menos, lo siguiente:
>
> I. Como gastos de representación se difundirá lo relativo a:
> 1. Atención a visitantes;
> 2. Actividades cívicas y festividades;
> 3. Congresos y convenciones; y
> 4. Exposiciones.
>
> Esta información incluirá:
> a) Motivo del gasto;
> b) Fecha;
> c) Presupuesto anual autorizado y su modificación; y
> d) Total por partida.
>
> II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de:
> 1. Alimentos;
> 2. Hospedaje;
> 3. Pasajes;
> 4. Peajes;
> 5. Traslados locales;
> 6. Combustibles; y
> 7. Servicio telefónico convencional.
>
> Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente:
> a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto;
> b) Periodo del informe;
> c) Objeto o motivo de la comisión;
> d) Número de servidores públicos comisionados;
> e) Número de comisiones por nivel jerárquico;
> f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino;
> g) Fecha de inicio y término;
> h) Importe ejercido y origen del recurso; y
> i) Nombre del responsable que proporciona la información.
>
> III. Asimismo, los sujetos obligados publicarán:
> 1. El tabulador de viáticos autorizado para el ejercicio fiscal; y
> 2. El Presupuesto anual autorizado y su modificación para estos conceptos;
>
> En el caso de los sujetos obligados que señalan las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando la balanza de comprobación en la parte correspondiente a estos rubros.

En virtud de lo anterior, se procedió a inspección el portal de transparencia de la Oficina del Programa de Gobierno, específicamente respecto de la información que tiene publicada en la fracción V del numeral 8, respecto de “Gastos de Representación y Viáticos”, advirtiéndose únicamente la “Tarifa

de viáticos nacionales" (cifras en pesos) desglosada por niveles de aplicación, concepto y zona I, II, III y IV, indicándose que dicha tarifa corresponde al Manual de Política para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes publicado en la Gaceta Oficial Número ciento sesenta y nueve del veintitrés de agosto del año dos mil dos, asignación de viáticos que esta condicionada a los "LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE DISCIPLINA CONTROL Y AUSTERIDAD EFICAZ 2008", publicados en la Gaceta Oficial número extraordinario ciento quince de fecha diez de abril del año dos mil ocho, específicamente a lo establecido en los numerales 84 y 85, que refieren que la autorización de comisiones con asignación de viáticos, será únicamente cuando sea estrictamente indispensable para el desarrollo de las funciones encomendadas, buscando reducir su duración y el número de servidores públicos que concurran. Además no se cubrirán montos superiores a las tarifas autorizadas.

Es así que al confrontar la información peticionada, con la respuesta del sujeto obligado de fecha dieciocho de febrero de año en curso y con la información publicada en el portal de transparencia, se advierte que el sujeto obligado circunscribe la respuesta referente a los viáticos a las comisiones respecto de las cuáles se utilizaron vehículos oficiales, situación que no corresponde con lo peticionado por Fernanda Mancilla Cacéres, por lo que el sujeto obligado omite entregar la información en los términos previstos por la normatividad, pues al ser formulada la petición referente a los viáticos de manera general la información que debe entregar el sujeto obligado debe ser la mínima que está obligado a tener publicado en su portal de transparencia. Aunado al hecho de que la información correspondiente a viáticos la debe proporcionar en versión digital pues como ya se acreditó párrafos anteriores corresponde a la información enunciada en el numeral 8 de la Ley de Transparencia Estatal. Por lo que se **ORDENA** a la Oficina del Programa de Gobierno, entregue la información que a continuación se describe:

- El documento o documentos que contengan lo relativo a los gastos por concepto de viáticos asignados durante el mes de diciembre del año dos mil diez ejercidos por la Oficina del Programa de Gobierno, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, coligado con el Lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, específicamente en la parte: II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de: 1. Alimentos; 2. Hospedaje; 3. Pasajes; 4. Peajes; 5. Traslados locales; 6. Combustibles; y 7. Servicio telefónico convencional. Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente: a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto; b) Periodo del informe; c) Objeto o motivo de la comisión; d) Número de servidores públicos comisionados; e) Número de comisiones por nivel jerárquico; f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino; g) Fecha de inicio y término; h) Importe ejercido y origen del recurso; y i) Nombre del responsable que proporciona la información.

Por otra parte, respecto de la información peticionada en el arábigo **2** del desglose de la solicitud de información, correspondiente al desglose de modo detallado del rubro referente a las compensaciones entregadas durante el mes de diciembre del año dos mil diez, tenemos que el sujeto obligado al emitir la respuesta de fecha dieciocho de febrero del año dos mil once, manifiesta lo que a continuación se transcribe:

"…1.- Por lo que hace al rubro de compensaciones del mes de diciembre del año 2010 y en qué se invirtieron estos recursos, le manifiesto que conforme al artículo 33, fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Poder Legislativo señalar y publicar, al aprobar el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley, en concatenación con lo dispuesto por el Artículo 82, primer párrafo, de la norma en comento, el que señala que los servidores públicos del Estado recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, para tal efecto se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, misma que no podrá ser mayor a la del Gobernador del Estado; en este sentido dicha remuneración es determinada anualmente, como ya se estableció anteriormente en el presupuesto de egresos y en tal virtud nos ceñimos al Presupuesto de Egresos 2010 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 398 de fecha 23 de Diciembre de 2009, página 19 y que puede encontrar en la siguiente página web: http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/OPGINICIO/TRANSP/TRANSPARENCIA_INFO/PRESUPUESTO:ASIGNADO_2010.PDF..."

Por su parte, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado al inspeccionarse la ruta de acceso a internet proporcionada, se visualiza el siguiente mensaje: *"Conectar Introduzca su nombre de usuario de Conexión Única y contraseña para conectarse El uso no autorizado de esta dirección está prohibido y puede estar sujeto a acciones civiles y penales",* por lo que contrario a lo manifestado por el Titular de la Oficina del Programa de Gobierno la ruta de acceso no permite accesar a la información que manifiesta se encuentra publicada. Aunado a lo anterior, tenemos que la información referente a las compensaciones se encuentra regulada por la Ley de Transparencia Estatal en el numeral 8 fracción IV coligada con los lineamientos tercero y décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar lo sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública:

**Artículo 8**
1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

**Tercero.** Para efecto de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de la materia, así como en las disposiciones aplicables se entenderá por:
VI. Puesto: La clave comprendida en el tabulador de sueldos y compensaciones que además asigna un nivel jerárquico en la organización; y

> **Décimo primero.** Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:
> I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
> II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
> 1. Área o unidad administrativa de adscripción;
> 2. Puesto;
> 3. Nivel;
> 4. Categoría: base, confianza o contrato;
> 5. Remuneraciones, comprendiendo:
> a) Dietas y sueldo base neto;
> b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
> 6. Prestaciones:
> a) Seguros;
> b) Prima vacacional;
> c) Aguinaldo;
> d) Ayuda para despensa o similares;
> e) Vacaciones;
> f) Apoyo a celular;
> g) Gastos de representación;
> h) Apoyo por uso de vehículo propio;
> i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
> j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
> III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
> 1. Área o unidad administrativa contratante;
> 2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;
> 3. Importe neto; y
> 4. Plazo del contrato.
> IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.
> Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

Ahora bien, del análisis de lo peticionado en este punto, tenemos que la información solicitada por el promovente, reviste el carácter de pública, además corresponde a las denominadas obligaciones de transparencia, por lo que el sujeto obligado la debe entregar en versión digital, por lo anterior al no acreditarse el cumplimiento del sujeto obligado en los términos descritos en el numeral 57.4 de la Ley 848 ni de ninguna otra forma o modalidad, es que se **ORDENA** a la Oficina del Programa de Gobierno:

- El documento o documentos que contengan lo relativo a las erogaciones por concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del año dos mil diez ejercidos por la Oficina del Programa de Gobierno, de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, coligado con los Lineamientos tercero y décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Ahora bien, respecto de lo peticionado en el arábigo **3** del desglose, se advierte que la solicitante, requiere copia de facturas por los conceptos de alimentos, hospedaje y transporte, como se advierte lo requiero se encuentra íntimamente relacionado con lo peticionado en el arábigo **1** del mencionado desglose, esto es con la asignación y comprobación de

viáticos, por lo que al acreditarse anteriormente la publicidad de la información peticionada, no existe impedimento para que el sujeto obligado proporcione la misma.

No pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado, que si bien es cierto la información peticionada está relacionada con la obligación de transparencia descrita, también lo es que al requerir copia simple de las facturas se debe tener en consideración que son documentos que contienen información tanto pública como de acceso restringido y por lo tanto se debe estar a lo dispuesto por el numeral 58 de la Ley de Transparencia, es decir, únicamente se proporcionará la información que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones que se clasifiquen como reservadas o confidenciales, excepto en los casos en que exista autorización expresa del titular de los datos confidenciales, así las cosas, las Unidades de Acceso deberán señalar qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada, esto es, está obligado a proporcionar la versión pública de las facturas solicitadas, eliminando únicamente las partes o secciones clasificadas como de acceso restringido.

Visto lo anterior y tomando en consideración que la obligación de acceso a la información se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición de quien los solicitada, o bien se expiden las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, razón por la cual la Ofician del Programa de Gobierno para dar cumplimiento deberá entregar la información peticionada en la modalidad en la cual se encuentre genera, indicando los costos por concepto de reproducción, lo último deberá ajustarse al artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Así las cosas, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado lo manifestado por el sujeto obligado, a través del escrito agregado a foja de la 32 a la 34 del expediente, signado por Licenciado Fabrizio Aguilar Sánchez en su carácter de Titular de la Oficina del Programa de Gobierno, en el cual refiere: "…3.- En relación con las copias de las facturas que se ingresaron por concepto de alimentos, hospedaje y transporte, que corresponden al rubro del punto anterior, hacemos de su conocimiento que las mismas obran en el acervo de este Sujeto Obligado, las cuales dejamos a su disposición a efecto de consulta y para reproducción, en su caso, en copia fotostática. Para lo anterior, se le solicitará de la manera más atenta previa identificación, presentando original y copia de su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente, y en su caso de ser necesario el pago de los gastos que se ocasionaran, en las instalaciones de esta oficina, en día y horario hábil, recomendándole de 09:00 hrs a 19:00 hrs.…"

En ese tenor, es de advertirse que el sujeto obligado, por conducto del delegado autorizado en el acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, el día primero de marzo del año en curso, remite vía correo electrónico a este Instituto y a la diversa cuenta de la ahora recurrente, agregados a fojas 48 a 53 del expediente, el cual se advierte manifiesta lo siguiente: "…Después de una búsqueda exacta de la información solicitada, me permito informarle que dichas copias de las facturas referidas en el punto tres, y de requerir sobre los otros dos en comento consisten en cincuenta comprobantes. El costo de reproducción de copias simples con fundamento en el artículo150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de $56.50 pesos, el cual podrá cubrir en la caja de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicada en Av. Xalapa No. 301, Esq. Av. Ruíz Cortínez, Col. Unidad del Bosque de esta Capital o en cualquiera de las 80 oficinas de hacienda del Estado, bajo el concepto de "DIVERSOS". La información puede recogerla previa comprobación del pago de los derechos correspondientes, como ya fue indicado en la respuesta citada, en las instalaciones de esta Oficina, ubicada en Palacio de Gobierno Calle Enríquez s/n Esq. Leandro valle, Col. Centro de esta Ciudad previa identificación Oficial, en el horario ya indicado en la respuesta de fecha 18 de Febrero, el plazo con el

cuenta Usted para cubrir el pago se entenderá en términos del inciso c) del artículo 38 del Código en comento.
Lo anterior con fundamento en los artículos 4.2 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave…"

Como se advierte el sujeto obligado da cumplimiento con las disposiciones normativas en lo referente a esta información, solo es de precisársele que la entrega de la información debe ser en estricto apego al contenido del numeral 58 de la Ley de Transparencia Estatal, a efecto de no contravenir las disposiciones normativas contenidas en el numeral 6.1 fracción III de la Ley 848, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, en lo referente a las facturas.

Se prosigue con el estudio de la solicitud de información desglosada, específicamente lo referente al arábigo **4**, referente a la bitácora del consumo de gasolina de los vehículos oficiales que comprobaron viáticos, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez, así como el kilometraje y las ciudades visitadas, información que se encuentra vinculada con lo peticionado en el arábigo **1**, por lo que tal como se acreditó anteriormente la publicidad de la información se sustenta con el contenido del numeral 8 fracción V de la Ley de estudio, coligado con el contenido del lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar lo sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, toda vez que se contempla el concepto de combustible como gasto que integra el rubro de viáticos, sin embargo, aun cuando la información peticionada se vincula con la obligación de transparencia eso de modo alguno se traduce en que lo peticionado lo sea, toda vez que requiere la bitácora del consumo de gasolina de los vehículos oficiales que se utilizaron para comisiones donde de autorizó la asignación de viáticos y el kilometraje recorrido, información que al ser pública pero no comprendida en las obligaciones de transparencia, su entrega esta supedita a las modalidades en las cuales se tenga generada, por lo que al analizar las respuestas del sujeto obligado de fechas dieciocho de febrero y primero de marzo del año en curso se advierte que da cumplimiento al manifestar lo que a continuación se transcribe:

> "…4.- Por lo que hace a los registros de consumo de combustible de los vehículos oficiales que comprobaron viáticos, le comunicamos que sólo uno de los vehículos automotores a disposición de esta Oficina, por sus características, es utilizado para traslado a otra ciudad en caso de ser necesario,; dichos traslados corresponden a lo apuntado en los dos puntos anteriores…"
>
> "…Después de una búsqueda exacta de la información solicitada, me permito informarle que dichas copias de las facturas referidas en el punto tres, y de requerir sobre los otros dos en comento consisten en cincuenta comprobantes. El costo de reproducción de copias simples con fundamento en el artículo150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de $56.50 pesos, el cual podrá cubrir en la caja de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicada en Av. Xalapa No. 301, Esq. Av. Ruíz Cortínez, Col. Unidad del Bosque de esta Capital o en cualquiera de las 80 oficinas de hacienda del Estado, bajo el concepto de "DIVERSOS". La información puede recogerla previa comprobación del pago de los derechos correspondientes, como ya fue indicado en la respuesta citada, en las instalaciones de esta Oficina, ubicada en Palacio de Gobierno Calle Enríquez s/n Esq. Leandro valle, Col. Centro de esta Ciudad previa identificación Oficial, en el horario ya indicado en la respuesta de fecha 18 de Febrero, el plazo con el cuenta Usted para cubrir el pago se entenderá en términos del inciso c) del artículo 38 del Código en comento.
> Lo anterior con fundamento en los artículos 4.2 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave…"

Respecto de las ciudades visitadas con los vehículos oficiales que fueron utilizados para la ejecución de comisiones donde se otorgaron viáticos, se requiere trata especial, toda vez que al analizar las disposiciones normativas descritas párrafos arriba, se advierte que los sujetos obligados cuando publiciten la información referente a los viáticos deben indicar el lugar de la comisión especificando el destino, por lo que ésta información si corresponde a la denominada obligación de transparencia, por lo tanto su entrega debe ser en versión digital en estricto apego al contenido del numeral 8 fracción V de la Ley de estudio, coligado con el contenido del lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar lo sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública. Por lo que al analizarse la respuesta emitida por el sujeto obligado:

> "…2.- Por lo que toca al rubro de viáticos del mes de diciembre del año 2010, hago de su conocimiento que en ese periodo, de acuerdo a los datos registrados por la Unidad Administrativa de esta Oficina, se erogó por este concepto lo siguiente:

| DESTINO | FECHA | VEHÍCULO | GASOLINA | ALIMENTOS | CASETAS | HOSPEDAJE | TOTAL GASTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VERACRUZ, VER | 07/12/10 AL 09/12/10 | EXPLORER YDN 5086 | 1,044.35 | 437.00 | 148.00 | 1,310.00 | 2,939.35 |
| VERACRUZ, VER | 11/12/2010 | EXPLORER YDN 5086 | 800.00 | 80.00 | 176.00 | 0.00 | 1056.00 |
| VERACRUZ, VER | 14/12/10 AL 16/12/10 | EXPLORER YDN 5086 | 850.00 | 494.00 | 148.00 | 1,305.00 | 2797.00 |
| VERACRUZ, VER | 18/12/2010 | EXPLORER YDN 5086 | 700.00 | 170.00 | 190.00 | 0.00 | 1060.00 |
| VERACRUZ, VER | 26/12/10 AL 27/12/10 | EXPLORER YDN 5086 | 1,107.50 | 554.50 | 212.00 | 490.00 | 2,364.00 |
| VERACRUZ, VER | 27/12/2010 | EXPLORER YDN 5086 | 400.00 | 0.00 | 176.00 | 0.00 | 576.00 |
| MEXICO, D.F.. | 30/12/10 AL 31/12/10 | EXPLORER YDN 5086 | 1,300.00 | 280.00 | 528.00 | 210.00 | 2,318.00 |
| | | | **6,201.85** | **2015.5** | **1578.00** | **3,315.00** | **13,110.35** |

Se advierten las ciudades visitadas, la duración de la comisión, el vehículo utilizado, y los gastos generados.

Por lo que en este punto se acredita que el sujeto obligado da cumplimiento con la garantía de acceso a la información, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

Por último, respecto a lo peticionado en los arábigos **5** y **6** del desglose, se advierte que lo referente al motivo de las visitas para las que se utilizaron los recursos y el nombre de los recursos, se limitará a las comisiones en las cuáles es utilizado vehículo oficial, lo anterior debido a que cuando el sujeto obligado de respuesta a lo peticionado en el arábigo **1** del desglose, deberá entregar ésta información por así encontrarse descrito en las disposiciones normativas ahí referidas.

Así pues, el sujeto obligado al respecto de esta información, informa lo siguiente:

> "…5.- En cuanto al motivo de las visitas para las que se usaron estos recursos, así como el nombre de ellos, dicha información se desprende también de los registros arriba señalados, lo que se encuentra a su disposición, para consulta, en las instalaciones de esta Oficina, en los términos indicados…"

> "…Después de una búsqueda exacta de la información solicitada, me permito informarle que dichas copias de las facturas referidas en el punto tres, y de requerir sobre los otros dos en comento consisten en cincuenta comprobantes. El costo de reproducción de copias simples con fundamento en el artículo150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de $56.50 pesos, el cual podrá cubrir en la caja de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicada en Av. Xalapa No. 301, Esq. Av. Ruíz Cortínez, Col. Unidad del Bosque de esta Capital o en cualquiera de las 80 oficinas de hacienda del Estado, bajo el concepto de "DIVERSOS". La información puede recogerla previa comprobación del pago de los derechos correspondientes, como ya fue indicado en la respuesta citada, en las instalaciones de esta Oficina, ubicada en Palacio de Gobierno Calle Enríquez s/n Esq. Leandro valle, Col. Centro de esta Ciudad previa identificación Oficial, en el horario ya indicado en la respuesta de fecha 18 de Febrero, el plazo con el cuenta Usted para cubrir el pago se entenderá en términos del inciso c) del artículo 38 del Código en comento.
> Lo anterior con fundamento en los artículos 4.2 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave…"

Al analizar la información que el sujeto obligado remite a modo de tabla de modo alguno se desprende el motivo de la comisión, además no se deduce si esos gastos son los únicos que se realizaron por el rubro de viáticos o tal alguno otro de los descritos en el multicitado artículo 8 fracción V de la Ley de estudio, coligado con el contenido del lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar lo sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública. Por lo que al analizarse la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte que no da cumplimiento en los términos previstos por la normatividad, pues corresponde a información que debe ser entregada en la modalidad de versión electrónica.

De lo antes expuesto, se acredita que el sujeto obligado fue omiso en atender el presente requerimiento en los términos descritos en la normatividad, por lo que se **ORDENA** entregar la información consistente en:

- Motivo de las comisiones en las cuáles se les asignó viáticos y que se efectuaron con la utilización de vehículo oficial, del periodo comprendido del primero al treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil diez.
- Que indique el sujeto obligado si los gastos efectuados en las comisiones en las cuáles se les asignó viáticos y que se efectuaron con la utilización de vehículo oficial, del periodo comprendido del primero al treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil diez únicamente fue por los conceptos de gasolina, alimentos, casetas y hospedaje o si existiere algún otro que se omitió la entrega, lo anterior de conformidad con el contenido del numeral 8 fracción V de la Ley de estudio, coligado con el contenido del lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar lo sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado, que el sujeto obligado, atento a los objetivos de la normatividad debe promover la máxima publicidad de los actos que realiza, y cuando se trate de información que se considera obligación de transparencia deben de difundirla en los portales de transparencia en los términos y en las condiciones establecidas por la normatividad, por esta razón, no se puede supeditar la entrega a una fecha o plazo específico, como lo pretender hacer valer en términos del numeral 38 inciso c) del Código Financiero del

Estado, ya que hacerlo de esa manera se considera un cumplimiento parcial, toda vez que cualquier persona debe tener acceso a la información que corresponda a las obligaciones de transparencia, por lo tanto los sujetos obligados para dar cumplimiento a su obligación de acceso a la información, lo que deben hacer es informar al recurrente el lugar donde pueden acudir a consultar la información solicitada, los horarios de atención, ante quien o quienes deben presentarse para ser atendidos, el trámite que deben realizar para el pago de los costos de reproducción o certificación y el monto de los mismos, por lo anterior, el derecho de acceso a la información, no se puede constreñir a la consulta de la información en una fecha específica, por el contrario a efecto de estar en concordancia con la normatividad que estable que la información se debe poner a disposición del revisionista, sin embargo de modo alguno la supedita a una fecha determinada.

Por lo tanto, éste Consejo General concluye que es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por la Oficina del Programa del Gobierno de fechas dieciocho de febrero y primero de marzo del año dos mil once, a través de las cuáles da respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00047111, por lo que se **ORDENA** al Oficina del Programa de Gobierno, entregar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico autorizada de la revisionista y mediante el Sistema Infomex-Veracruz, entregar la información que a continuación se detallada:

- El documento o documentos que contengan lo relativo a los gastos por concepto de viáticos asignaron durante el mes de diciembre del año dos mil diez ejercidos por la Oficina del Programa de Gobierno, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, coligado con el Lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, específicamente en la parte: II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de: 1. Alimentos; 2. Hospedaje; 3. Pasajes; 4. Peajes; 5. Traslados locales; 6. Combustibles; y 7. Servicio telefónico convencional. Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente: a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto; b) Periodo del informe; c) Objeto o motivo de la comisión; d) Número de servidores públicos comisionados; e) Número de comisiones por nivel jerárquico; f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino; g) Fecha de inicio y término; h) Importe ejercido y origen del recurso; y i) Nombre del responsable que proporciona la información.
- El documento o documentos que contengan lo relativo a las erogaciones por concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del año dos mil diez ejercidos por la Oficina del Programa de Gobierno, de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, coligado con los Lineamientos tercero y décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.
- Motivo de las comisiones en las cuáles se les asignó viáticos y que se efectuaron con la utilización de vehículo oficial, del periodo

comprendido del día primero al treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil diez.

- Que indique el sujeto obligado si los gastos efectuados en las comisiones en las cuáles se les asignó viáticos y que se efectuaron con la utilización de vehículo oficial, del periodo comprendido del primero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez únicamente fue por los conceptos de gasolina, alimentos, casetas y hospedaje o si existiere algún otro que se omitió la entrega, lo anterior de conformidad con el contenido del numeral 8 fracción V de la Ley de estudio, coligado con el contenido del lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar lo sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Apercibiendo al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 75 de los de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, para que cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título Cuarto de la Ley 848.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber a la parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

**Quinto.** En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley

de la materia, en términos de los previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 fracción V de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho, por ello se hace del conocimiento de la parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 24, 74, 75, 76, 77 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de la materia se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el Titular de la Oficina del Programa del Gobierno de fechas dieciocho de febrero y primero de marzo del año dos mil once, a través de las cuáles da respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00047111.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la Oficina del Programa del Gobierno, que proporcione a la revisionista la información requerida en la correspondiente solicitud de acceso a la información, presentada el dieciocho de enero de dos mil once, en los términos precisados en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución. Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto y a la Oficina del Programa del Gobierno por oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

**CUARTO.** Hágasele saber a la recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Se ordena a la Oficina del Programa de Gobierno, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
**SEXTO.** Se instruye al Secretario General del este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós del mes marzo de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Luz del Carmen Martí Capitanachi**
**Consejera Presidente**

**José Luis Bueno Bello**
**Consejero**

**Rafaela López Salas**
**Consejera**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Secretario General**